



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00188 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA Y TERMINACIÓN CONTRATO ARRENDAMIENTO”
Demandante	ALBERTO ÁLVAREZ S S.A.S.
Demandado	FIGURAS INFORMALES S.A.S. –FIGURIN-
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Subsanada la demanda en la forma indicada por el Despacho, procede a determinar la admisibilidad de la demanda incoada.

En proceso VERBAL solicita la sociedad ALBERTO ÀLVAREZ S S.A. contra FIGURAS INFORMALES S.A.S. –FIGURIN-, la terminación del contrato de arrendamiento suscrito, la restitución del inmueble ubicado en la cra. 66 B No. 34 A- 76, local 334 de la Ciudadela Comercial Unicentro Medellín PH y que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razones por las cuales el Despacho,

RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por la sociedad ALBERTO ÀLVAREZ S S.A. contra FIGURAS INFORMALES S.A.S. –FIGURIN- .

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 Ib..

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, aportada en la demanda

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

7.- ORDENAR al demandado que debe consignar las rentas debidas o por causarse para poder ser escuchados en el trámite de este proceso. Tal consignación deberá hacerse en el término de cinco días, siguientes a la causación de cada mesada, so pena de no ser escuchado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "MARIO GÓMEZ LONDOÑO". The signature is stylized, with the first name "MARIO" and the last name "LONDOÑO" clearly legible, and "GÓMEZ" in the middle.

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ